



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Entero y fuera de la Capital
REBETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excmo. Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado, por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal ó letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que

no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado»

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfacerán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Gobierno Civil de la Provincia

252

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, comunica a este Gobierno lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro Secretario General del Movimiento y el Delegado Nacional de Deportes de F. E. T. y de las J. O. N. S. se han dirigido a este Ministerio trasladando las conclusiones adoptadas en la Asamblea extraordinaria de Atletismo celebrada recientemente: La Delegación Nacional de Deportes ha emprendido con todo entusiasmo la labor de mejoramiento del atletismo español, dando cumplimiento así a las consignas del Jefe del Estado en el sentido de que se amplíe la construcción de campos adecuados para las prácticas atléticas y deportivas, no solo exclusivamente futbolísticas, al objeto de que en todas las localidades puedan realizarse prácticas deportivas por la juventud española, tratando de crear con ello deportistas, no espectadores»

Este Centro Directivo en su deseo de colaborar con la petición formulada por el Sr. Ministro Secretario General del Movimiento de F. E. T. y de las J. O. N. S. recuerda a V. E. que con arreglo al art. 101 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, es de la competencia municipal, el gobierno y administración de los intereses peculiares de los pueblos y que la actividad municipal se dirigirá principalmente entre otros fines que se citan a la gestión urbanística en general, saneamiento y campos de deportes. El art. 103 de la propia Ley de Régimen Local preceptúa que en los Municipios con núcleos urbanos de más de 5000 habitantes será obligatoria la construcción de campos de deportes escolares.

En méritos de lo expuesto, esta Dirección General ruega a V. E. recuerde a las Corporaciones Locales de la provincia de su mando el cumplimiento de los preceptos legales citados, y las estimule para que, dentro de sus posibilidades económicas coadyuven a los propósitos de fomentar el atletismo, del Secretario General del Movimiento y de la Delegación Nacional de Deportes.

Significo también a V. E. que

aquellas Corporaciones que deseen construir campos de deportes, pueden dirigirse a la Delegación Nacional de Atletismo, que les asesorará desde el punto de vista técnico»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 13 de febrero 1953.

El Gobernador Civil,

236

Ayuntamiento de Logroño

NEGOCIADO DE RECLUTAMIENTO

246

Debiendo tener lugar el día 15 de los corrientes el acto de la Clasificación de los mozos del reemplazo actual de 1953, e ignorándose el paradero de los que a continuación se detallan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Reclutamiento, se les cita por medio del presente anuncio a fin de que comparezcan ellos, o personas que los representen al acto indicado y en el local que se detalla.

1.ª Sección

ESCUELAS DEL PONIENTE DEL INSTITUTO

Alvarez Alvarez, Pedro
Aragón López, Antonio
Clavijo Vera, Ricardo
Diago Ferrero, Marino
Escolá Nájera, José
Gabarre Jiménez, Ramón
Gil Bermejo, Dionisio
Gil Villanueva, Ramón
Martínez Martínez, Enrique
Miguel Martínez, José María
Monroy Ruperez, Ricardo
Nalda Greño, Salvador
Rivas López, Agustín
Sáenz Sáenz, Norberto
San Vicente Iturrieta, José
Sigüenza Bañuelos, Calixto
Tarragona Calvo, Valentín

2.ª Sección

ESCUELAS DEL SEÑOR TREVIFANO

Armas Antoñanzas, Francisco
Brix Blasco, Vicente
Busto Barrio, Gerardo del
Gabo Vázquez, Jesús
Gago Vázquez, Jesús
Gómez González, Félix - Alfonso
Gracia, Pedro
Grijalba Cardenal, Pedro

Lozano Lacalle, Máximo
Luis Pinilla Juan
Martínez Villalvilla, José
Novoa Sáez, Valentín
Pérez Palacios, Julio
Ruiz de la Torre Palacios, Francisco

Ruiz Moracia, Gerardo
Sáez Gómez Wenceslao
Salueña Salueña, Sergio
Sánchez Vázquez, Manuel
San Juan Cornago, José
Visus Huesca, Francisco.

3.ª Sección

ESCUELAS DE LOS DEPOSITOS ADMINISTRATIVOS

Almarza Fernández, Francisco
Alvarez López, Feliciano
Aragón Hernández, Agustina
Arnáez Martínez, Angel
Berceo Vera, Luis
Bergasa Sáenz, Victor
Espinosa Ramirez, Francisco
Fernández Dominguez, José
Galilea Santos, Alfredo
Herce Vicente, Angel
Hernández Carbonel, Celedonio
Iglesias Ugarte, Ricardo
Jiménez Claveria, Luis
Jiménez Jiménez, Ramos
Ladino Olivan, Manuel
Moreno Alvarez, Miguel
Negueruela García, Timoteo
Ochoa Trapero, Buenaventura
Pérez Andrés, Pedro
Rfo Loza, José María del
Sáenz Suarez, Luis Laureano
Verde Puerto, Evaristo
Vicioso Viana, Martín
Logroño 11 Febrero 1953

El Alcalde,

Julio Pernas

249

Delegación Provincial del Trabajo

Sección de Economatos

200

Del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo se recibe Circular fecha 1 de diciembre pddº aclaratoria de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 30 de enero de 1941, dictada por la Dirección General de Trabajo, que dice así:

«El hecho de haberse suprimido la intervención en la casi totalidad de los artículos de consumo y como consecuencia el restablecimiento de la normalidad en su abastecimiento, obliga a esta Dirección General a aclarar por la presente Circular al-

gunos extremos de la Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1941 que instituye la obligación para determinadas empresas industriales de constituir economatos.

PRECIOS DE VENTA

En primer lugar, y en relación con su apartado 2.º que establece la obligatoriedad de que los economatos existan a disposición de sus beneficiarios artículos de primera necesidad y cuya distribución no se halle intervenida por los Organismos oficiales de Abastos, conviene concretar los precios a que deben vender los economatos dichos artículos a sus beneficiarios y para ello distinguiremos los dos casos siguientes:

1.º.— Artículos no intervenidos pero sujetos a un régimen de tasa.

De acuerdo con lo que preceptúa el apartado 6º de la Orden Ministerial anteriormente citada, estos artículos los venderán los economatos a los precios de mayoristas a detallistas que estén vigentes en las provincias donde se encuentren instalados, ajustándose para su cálculo a las mismas normas establecidas para la venta de los artículos intervenidos las cuales fueron dictadas, de acuerdo con este Ministerios, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transporte en su oficio circular número 212.243 de fecha 27 de diciembre de 1949.

2.º.— Artículo en régimen de libertad de precios, comercio y circulación.

En relación con esta clase de artículo, aunque la Orden de 30 de enero de 1941 no especifica los precios a que deben ser vendidos en los economatos, es evidente que estando en vigor el artículo 51 del Texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo de fecha 27 de enero de 1944 que establece como una de las características esenciales de los economatos de empresa el que la venta de los géneros debe realizarse a sus precios de costo, debe mantenerse el mismo criterio para los economatos constituidos al amparo de la Orden Ministerial anteriormente citada, que en definitiva, no son más que una variante de economatos de empresa con modalidades especiales en cuanto al suministros de artículos intervenido se refiere.

Por otra parte, al poder los economatos comprar estos artículos de consumo en almacén, e incluso directamente al producto y venderlos a sus precios de costo, o sea a los que resulten

puesto en despacho, es indudable que estos resultarán más baratos en el mercado lo que reportará una mejora de tipo económico para los beneficiarios y por consiguiente una elevación en el nivel de vida de los trabajadores, principal finalidad social encomendada a los economatos de empresa.

Como de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General estima que los artículos en régimen de libertad de precios, comercio y circulación deberán ser vendidos por los economatos a sus beneficiarios a sus precios de costo, es decir a los que resulten puestos en el despacho o almacén del economato, o sea en ellos se entenderán incluidos los siguientes conceptos: a). Precio de compra del artículo.— b) Gastos que origine su transporte desde vendedor a economato.— c). Arbitrios municipales.— d). Los redondeos centesimales. Ahora bien, bajo ningún concepto podrá incluirse en los precios de costo cantidad alguna por gastos de organización, administración, gestión locales, personal y material necesario los cuales serán siempre sufragados por las empresas interesadas todo ello de acuerdo con lo que preceptúan los apartados 2º y 3º de la Orden de 30 de enero de 1.941

CONSTITUCION VOLUNTARIA DE ECONOMATOS

Otro extremo que esta Dirección General estima conveniente aclarar, es el referente a la posibilidad que tienen las empresas, cualquiera que sea su actividad industrial, de constituir economatos al amparo de la Orden de 30 de enero de 1941.

Si bien el citado precepto legal solamente obliga a la constitución de economatos a determinadas empresas, cuyas actividades industriales se concretan en otra Orden Ministerial de la misma fecha, no es menos cierta que deja en libertad a todas en general para poder constituirse voluntariamente. Sin embargo este Ministerio teniendo en cuenta la escasez de artículos intervenidos en los pasados años y las dificultades que tropezaba su abastecimiento, adoptó el criterio de aprobar exclusivamente los economatos de carácter obligatorio.

Ahora bien, decretada por la superioridad la libertad de comercio en la casi totalidad de los artículos de consumo y habiendo desaparecido las causas que motivaron la adopción de tal criterio, esta Dirección General entiende debe dejarse en suspenso la limitación establecida, y como consecuencia de facilitar la constitución de economatos a aquellas empresas que voluntariamente lo soliciten, máximo teniendo en cuenta que es precisamente en estos momentos cuando los referidos economatos pueden llevar a cabo su primordial objetivo basado en las consideraciones de tipo económico expuestas anteriormente.

PARTES DE SUMINISTROS.

Por último, y a los efectos que señalan los apartados 2º y 7º de la Orden de 30 de enero de 1.941, esta Dirección General estima oportuno recordar a los Jefes de los economatos constituidos al amparo de dicho precepto legal, la obligación que tienen de remitir a la Sección de Economatos de este Organismo, los partes mensuales de suministros los que detallarán el movimiento

habido en los mismos en cuanto se refiere a su abastecimiento de artículos de consumo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento.

Logroño 4 de febrero 1.953.

El Delegado de Trabajo,
200

Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa

ALDEANUEVA DE EBRO
295

Por el presente se cita a Junta General extraordinaria en primera convocatoria, para el día primero de Marzo próximo y hora de las doce en el café Samuel para tratar:

Primero: Previa exposición del proyecto por el Sindicato, tomar acuerdo definitivo sobre la solución del problema de la Yasa Agustina.

Segundo: A propuesta del Sindicato acordar la reforma de los artículos 23 y 37 de las Ordenanzas, el art. 7.º del Reglamento del Sindicato de Riegos y aprobar el art.º 19 del Reglamento del Jurado de Riegos de esta Comunidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los partícipes.

Aldeanueva de Ebro 10 de febrero de 1953.

El Presidente,
256

Administración de Justicia

199

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de la Sala Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende lo siguiente:

Encabezamiento: En la Ciudad de Burgos a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos na visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Logroño, tramitados entre partes, de la una, como demandante— apelante doña Rosario de Zaragoza y Ruiz, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Logroño, que litiga en concepto de pobre, estando representada en esta instancia por el Procurador don Luciano José Pérez Córdova y dirigida por el Letrado don Santiago Rodríguez Escudero, y de la otra como de mandados—apelados doña Florencia Zubizarreta Díaz, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de la misma vecindad y don Justo Rodríguez Pascual, mayor de edad, casado, industrial también vecino de Logroño, no personados en esta instancia por lo que se han entendido las ac-

tuaciones con los Estrados del Tribunal; Sobre reivindicación de fincas rústicas

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos.— Que debemos confirmar y confirmamos en todas partes la sentencia dictada en estos autos por el Juez de Primera Instancia de Logroño con fecha ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno; sin hacer expresa ni especial condena en cuanto a las costas de esta segunda instancia.— Notifíquese esta sentencia a la demandante en la forma ordinaria, y en cuanto a los demandados, no personados en esta instancia en la extraordinaria prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, excepto por lo dictos en el B. O. del Estado cuya inserción no se considera necesaria, y siempre que no se solicite en forma y término de quince días la notificación personal.— A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento.— Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Andrés Basanta Silva.— Fausto Sánchez.— Gregorio Díez Canseco.— Felipe Rodrigo.— Diego Ortega.— Rubricados.— Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Logroño, v a efectos de que sirva de notificación a los litigantes no comparecidos expido la presente en Burgos a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

194

Servicio Nacional de Pesca fluvial y Caza

EDICTO

263

Estableciendo el apartado (f) del artículo 12 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, de fecha 20 de febrero de 1942, la veda de todas las especies por él nombradas, que son las que pueblan el río Ebro, entre el 1 de Marzo y el 15 de agosto: Deberán ser retiradas durante el plazo que media entre ambas fechas todas las embarcaciones destinadas a la pesca, así como las de recreo que no se hallen inscritas con este carácter en el registro correspondiente, a los efectos de lo prevenido en los artículos 45 y 46 del Reglamento de pesca fluvial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 16 de febrero de 1953.

El Ingeniero Delegado,
258

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

235

Habiendo sido aprobado por

este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de un edificio, conocido por Antigua Casa Ayuntamiento, sito en la calle Mayor número. 7, se concede un plazo de 8 días para que contra el mismo puedan hacerse las reclamaciones que creyeran oportunas.

Al mismo tiempo se anuncia que la subasta de referido edificio tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento, al día siguiente de haber transcurrido quince días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a las 11 horas y ante la mesa designada al efecto, subasta que tendrá lugar por el sistema de pujas a la llana, y cuyas demás condiciones se hallan descritas en el referido pliego de condiciones.

Santa Coloma a 8 de Febrero de 1953.

El Alcalde,
212

ANUNCIO

223

Habiendo sido formado y aprobado por el Ayuntamiento de Hormilla el Presupuesto Extraordinario para la pavimentación de la calle Mayor con la construcción de aceras, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo reglamentario para que pueda examinarse por quien tenga conveniente.

Hormilla a 10 de Febrero de 1953.

El Alcalde,
222

EDICTO

224

Ignorándose el paradero del mozo Gervasio Giménez Giménez, perteneciente al reemplazo de 1.953 alistado por este Ayuntamiento, se cita al expresado, padre o representantes para que comparezcan en esta Casa Consistorial, los días 8 y 15 del actual mes, en que tendrán lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer será declarado prófugo.

Treviana 2 de febrero de 1953

El Alcalde,
221

EDICTO

247

El día 8 del mes de marzo próximo y hora de las 11 de la mañana en adelante tendrán lugar en la Sala Consistorial las subastas de pastos, de pastos de borraquiles de la Sierra de Monte Collado San Millán plan forestal del año 1951-52.

Si quedasen desiertas las mentadas subastas se celebrarán otra segunda el día 22 de dicho mes y a las mismas horas ante la Comisión del Ayuntamiento y personal facultativo de la Jefatura de Montes que asista.

El pliego condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos pueda interesar.

Viniestra de Arriba 12 febrero 1952.

El Alcalde,

248